

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, Veintiuno (21) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

I.- ASUNTO A RESOLVER

Revisado el proceso se observa que no se ha determinado el factor cuantía, por lo cual se hace necesario dictar una medida de saneamiento.

II.- PREMISAS LEGALES

PRIMERA: El artículo 26 Numeral 5 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.....”

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En aras de garantizar el debido proceso y en razón a que el factor cuantía es indispensable para definir el trámite y la instancia, y atendiendo que los bienes relictos denunciados son inmuebles y que el libelista no aportó al paginario los certificados catastrales de estos, se le requerirá para tal fin, y una vez aportados se tomaran las decisiones que se deriven de ello.

Conforme a lo expuesto en líneas precedentes, el Juzgado Promiscuo Municipal de Floresta,

RESUELVE:

PRIMERO: Proferir medida de saneamiento del proceso en aras de determinar el factor cuantía.

SEGUNDO: REQUIÉRASE, al apoderado demandante, para que a la mayor brevedad, aporte al proceso los certificados catastrales de los bienes inmuebles relictos.

TERCERO: Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL APONTE ESTUPIÑANN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No.1_ hoy 22 de Enero de 2021, siendo las 8:00 A.M.

DEISY LISETTE NUNCIAR GALLO
Secretaria